

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

TÍTULO PRIMERO Del Consejo de Gobierno y su composición

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno ordinario de la Universidad Pública de Navarra. Su composición, competencias y funcionamiento se rigen por la legislación general universitaria, los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra y el presente Reglamento.

Artículo 2. Composición

El Consejo de Gobierno estará formado por:

- a) El Rector, el Secretario General y el Gerente.
- b) Veinte miembros de la propia comunidad universitaria distribuidos del siguiente modo:
 - Seis miembros designados directamente por el Rector.
 - Cinco representantes de los profesores funcionarios doctores elegidos por y entre los miembros del Claustro que ostenten tal condición.
 - Un representante de los profesores funcionarios no doctores y contratados elegido por y entre los miembros del Claustro que ostenten tales condiciones.
 - Un representante de estudiantes elegido por y entre los miembros del Claustro que ostenten tal condición.
 - Un representante del personal de administración y servicios elegido por y entre los miembros del Claustro que ostenten tal condición.
 - Dos representantes de los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y, en su caso, de los Directores de Institutos Universitarios de Investigación, elegidos por y entre ellos.
 - Cuatro representantes de los Directores de Departamento, elegidos por y entre ellos.
- c) Tres representantes elegidos por el Consejo Social de entre sus miembros no pertenecientes a la comunidad universitaria.

Artículo 3. Sesiones

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero del presente Reglamento.
2. El Rector, a iniciativa propia o atendiendo a sugerencias de los otros miembros del Consejo de Gobierno, podrá invitar a personas cuya presencia considere de interés en razón

de los temas del orden del día, para que asistan a las reuniones. Se hará constar en el acta de la reunión la asistencia como invitados, con voz pero sin voto.

Artículo 4. Renovación

El Consejo de Gobierno se renovará cada cuatro años, excepto la representación de los estudiantes que se renovará cada dos.

Artículo 5. Cese

1. Los miembros del Consejo de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Incapacidad judicialmente declarada.
- b) Término del mandato.
- c) Renuncia expresa.
- d) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron elegidos.
- e) Haber dejado de pertenecer al órgano al que representan, excepto en los supuestos previstos en la Ley.
- f) Cese en el cargo en función del cual fueron designados o elegidos.
- g) Fallecimiento.
- h) Jubilación.
- i) La falta de asistencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas o seis alternas durante un periodo de doce meses, sean sesiones ordinarias o extraordinarias.
- j) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

2. En el caso de vacantes en la representación de los distintos sectores, a efectos de sustitución o nueva elección se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

De las competencias del Consejo de Gobierno

Artículo 6. Competencias

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra compete al Consejo de Gobierno la titularidad y el ejercicio de las siguientes funciones.

1. Competencias de planificación y desarrollo institucional:

- a) Establecer las líneas estratégicas de la Universidad y acordar con el Consejo Social el Plan Estratégico.
- b) Aprobar las directrices generales y los procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos.
- c) Aprobar las directrices generales de los Programas de Doctorado.

- d) Aprobar las directrices de política de investigación y transferencia de tecnología, los programas propios de fomento de la investigación y la distribución del presupuesto de investigación.
- e) Aprobar anualmente la programación docente de la Universidad.
- f) Aprobar los planes de estudios, conforme al procedimiento legalmente establecido, y tomar las iniciativas para su ajuste a las directrices aprobadas por el propio Consejo de Gobierno en materia de planes de estudios.
- g) Aprobar las condiciones de convalidación de estudios oficiales y el establecimiento de estudios y de títulos propios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- h) Regular las enseñanzas conducentes a títulos propios y a formación permanente.
- i) Aprobar el Plan de Calidad de la Universidad y realizar el seguimiento de las acciones de mejora, así como velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad de sus enseñanzas.
- j) Aprobar la planificación de la evaluación de la actividad del profesorado y del personal de administración y servicios, y establecer los criterios de evaluación en el ámbito de sus competencias.
- k) Determinar la oferta de plazas así como los procedimientos de admisión de los estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- l) Aprobar la planificación del uso del euskera en actividades académicas.
- m) Elevar al Consejo Social y, en su caso, a la Comunidad Foral las propuestas sobre las materias previstas en los artículos 8.2, 10.3 y 11.1 de la Ley Orgánica de Universidades, así como cualesquiera otras previstas en la normativa vigente.
- n) Crear otros centros o estructuras distintos de los mencionados en el artículo 5.1 de los Estatutos, cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
- o) Iniciativa y aprobación respecto a la creación, modificación y supresión de Departamentos.

2. Competencias de carácter económico:

- a) Proponer al Consejo Social para su aprobación la financiación del Plan Estratégico mediante un proyecto de programación plurianual y, en su caso, los convenios de financiación o contratos-programa con la Comunidad Foral que le den cobertura.
- b) Elaboración y propuesta al Consejo Social para su aprobación del proyecto de presupuesto anual.
- c) Autorizar al Rector la concertación de operaciones de crédito.
- d) Proponer al Consejo Social modificaciones del patrimonio de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 140.1 de los Estatutos.
- e) Conocer de las enajenaciones del patrimonio de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 140.2 de los Estatutos.
- f) Proponer al Consejo Social la creación de personas jurídicas.

3. Competencias de naturaleza académico-laboral:

- a) Aprobar la propuesta de la relación de puestos de trabajo de profesorado, así como la del personal de administración y servicios.
- b) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador.
- c) Designar los miembros de las comisiones de concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y los miembros de las Comisiones de Contratación, según establecen los Estatutos.
- d) Elegir a los miembros de la Comisión de Reclamaciones en concursos de plazas de personal docente e investigador contratado.
- e) Establecer, en el ámbito de sus competencias, los criterios y procedimientos para la selección, contratación y promoción del profesorado y del personal de administración y servicios.
- f) Determinar las plazas de los cuerpos docentes para su provisión, y establecer los criterios oportunos.
- g) Dictar normas sobre convocatoria, plazos, normas de celebración y criterios generales de valoración de los concursos de plazas de cuerpos docentes.
- h) Dictar normas para la convocatoria, celebración y criterios generales de valoración en los concursos de plazas de personal docente e investigador contratado
- i) Determinar el porcentaje de reserva para promoción en la provisión de plazas vacantes del personal de administración y servicios.
- j) Acordar la valoración del conocimiento de euskera, en los términos que establezca la normativa vigente, en aquellos concursos en los que no sea preceptivo.
- k) Fijar, en ausencia de regulación por la Comunidad Foral, los límites máximos de retribuciones a percibir por el profesorado contratado.
- l) Establecer el régimen de incompatibilidades económicas y funcionales en el ejercicio de las responsabilidades académicas.
- m) Acordar el régimen de reducción de las obligaciones docentes o de administración y servicios por dedicación a órganos de gobierno.
- n) Velar por las condiciones de trabajo de los miembros de la comunidad universitaria.
- o) Aprobar el calendario académico y laboral.

4. Competencias de naturaleza normativa:

- a) Aprobar su reglamento de régimen interior, elaborar los criterios generales a los que se ajustarán los reglamentos de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, aprobar los reglamentos de régimen interior de la Junta Consultiva, de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, así como cualquier otro reglamento independiente.
- b) Aprobar el Reglamento electoral de la Universidad Pública de Navarra que regirá en los distintos procesos de elección.
- c) Aprobar las normas de elección de los miembros de la Junta Consultiva.
- d) Aprobar el Reglamento de elección de los Delegados y Subdelegados.
- e) Aprobar el Reglamento del Consejo de estudiantes.

- f) Aprobar el Estatuto de becarios.
- g) Acordar la adaptación de las normas que regulan la composición y competencias del Consejo de Departamento al Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
- h) Aprobar el régimen de participación y representación aplicable a estudiantes de titulaciones no oficiales.
- i) Aprobar el Reglamento de estudios.
- j) Aprobar un régimen de licencias por estudio al profesorado.
- k) Aprobar un procedimiento que regule la concesión de año sabático y acordar las solicitudes de disfrute de año sabático.
- l) Aprobar un reglamento que regule el régimen de los colaboradores honoríficos.
- m) Elaborar y aprobar un reglamento de contratación del profesorado.
- n) Aprobar la normativa reguladora para la provisión urgente y temporal de plazas.
- o) Aprobar el reglamento sobre procedimiento y criterios generales para la realización de contratos, según lo dispuesto en el artículo 138 de los estatutos.
- p) Aprobar las normas de exención de las obligaciones docentes del profesorado por necesidades de investigación.
- q) Determinar el régimen jurídico de la creación, modificación y uso de los distintivos, marcas gráficas y aplicaciones de su imagen institucional.
- r) Proponer la reforma de los Estatutos.
- s) Dictar instrucciones para la incorporación de modificaciones producidas en la legislación vigente, mientras no se proceda a la reforma de los Estatutos.
- t) Adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de los Estatutos.

5. Otras competencias:

- a) Elegir a los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, entre los candidatos que se presenten.
- b) Elegir a los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.
- c) Elegir tres miembros de la Comisión de Calidad entre los representantes de Directores de Centro y de Departamento.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Consultiva.
- e) Designar a sus representantes en los organismos donde corresponda.
- f) Establecer el número de Vicedecanos/subdirectores de Centro y Subdirectores de Departamento, así como los recursos administrativos que apoyen al equipo de dirección.
- g) Determinar los grupos de áreas de conocimiento para la elección de representantes para las Comisiones de Doctorado y de Investigación, así como el número de representantes por grupo.
- h) Conceder distinciones honoríficas y aprobar el nombramiento de doctores honoris causa.
- i) Determinar los mecanismos de control de las actividades académicas.
- j) Arbitrar medidas para garantizar la impartición de la docencia, cuando los departamentos no puedan ejercer esa responsabilidad.
- k) Aprobar el régimen de funcionamiento y admisión de estudiantes de los Colegios Mayores.

- d) Aprobar los convenios de adscripción a la Universidad de Colegios Mayores dependientes de entidades o instituciones públicas y privadas.
- m) Ratificar y denunciar los convenios de colaboración e intercambio con otras universidades, organismos o centros públicos y privados. Así mismo, la ratificación de los convenios de prestación de servicios universitarios, según lo dispuesto en el artículo 131 de los Estatutos.
- n) Crear la Comisión de Planificación Lingüística.
- o) Crear las comisiones delegadas que considere necesarias, señalándoles competencias y normas de funcionamiento.
- p) Desempeñar las demás funciones que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 7. Delegación de competencias

El ejercicio de cualquiera de estas competencias podrá ser delegado en el Rector, por acuerdo de la mayoría de los 2/3 de los miembros del Consejo, sin perjuicio de los límites legales de delegación de competencias.

Artículo 8. Elección de Decanos y Directores de Centro

1. El Consejo de Gobierno elegirá a los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, entre los candidatos que se presenten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Pública de Navarra.

2. En el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la proclamación definitiva de los candidatos, éstos podrán remitir por escrito al Secretario del Consejo un breve resumen de su *curriculum* y de sus líneas de actuación y solicitar, si lo desean, su presentación oral ante los miembros del Consejo de Gobierno.

El Secretario del Consejo pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Gobierno la documentación recibida de los candidatos y, si fuera el caso, les comunicará el día y el lugar de las eventuales exposiciones orales de los candidatos.

Artículo 9. Representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social

1. El Consejo de Gobierno, de entre sus miembros, elegirá a un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios como sus representantes en el Consejo Social. Serán electores todos los miembros del Consejo de Gobierno y elegibles los que ostenten tales condiciones, a excepción de los miembros natos del Consejo de Gobierno en el Consejo Social y de los seis miembros del Consejo de Gobierno designados por el Rector.

2. El sistema electoral será el mayoritario. Los electores podrán votar un solo candidato, resultando elegido el más votado. La votación será secreta.

3. Si la representación de alguno de los sectores en el Consejo de Gobierno estuviera integrada por un único miembro éste asumirá la representación en el Consejo Social sin necesidad de elección.

4. El régimen de cobertura de vacantes de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 10. Representantes del Consejo de Gobierno en la Comisión de Calidad

1. En la elección de los tres representantes del Consejo de Gobierno en la Comisión de Calidad serán electores todos los miembros del Consejo de Gobierno y elegibles los representantes de Decanos o Directores de Centro y de Directores de Departamento en el Consejo de Gobierno.

2. Los electores podrán votar a tantos candidatos cuanto sea el número de representantes a elegir. El sistema electoral será el mayoritario resultando elegidos los candidatos más votados para cada uno de los puestos a cubrir. La votación será secreta.

TÍTULO TERCERO

De la organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno

Artículo 11.

El Consejo de Gobierno actuará en Pleno o en Comisiones.

Capítulo I

Del Pleno del Consejo de Gobierno

Artículo 12. Presidente

1. El Rector preside el Consejo de Gobierno. Como tal ejerce la representación de dicho órgano, dirige y coordina las actividades de éste, preside las reuniones y ejecuta sus acuerdos.

2. Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.
- b) Abrir, levantar, suspender la sesión y disponer la reanudación.
- c) Moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos y darlos por terminados.
- d) Conceder y denegar la palabra a quien lo solicite y retirarla.
- e) Llamar al orden a quien obstaculice el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos, adoptando para ello, en su caso, las medidas pertinentes.
- f) Dirimir los empates mediante el voto de calidad.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- h) Ejercer las demás funciones que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Secretario

1. El Secretario General de la Universidad Pública de Navarra es el Secretario del Consejo de Gobierno y de todas aquellas comisiones a las que pertenezca y cuya normativa no establezca otra cosa.

2. No habiendo Vicesecretario General, cuando el Secretario deba cesar por nombramiento de otro, por causas legales o a petición propia, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el que le suceda.

3. El Secretario del Consejo de Gobierno tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Ejercer la función de fedatario en las reuniones del Consejo de Gobierno.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) La formación y custodia del Libro de Actas.
- f) Expedir certificaciones de las actas y acuerdos aprobados por el Consejo de Gobierno, con el visto bueno del Rector.
- g) La publicación o notificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno.
- h) La organización y dirección de los medios personales y materiales adscritos a los servicios internos del Consejo de Gobierno, proponiendo, a tal efecto, al Rector los necesarios para su funcionamiento.
- i) El control de la entrada y salida de los documentos del Consejo de Gobierno y su distribución entre los miembros de este órgano.
- j) Cuantas funciones sean inherentes a su función de Secretario o le sean encomendadas por el Rector o por el propio Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

1. El Consejo de Gobierno se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre en periodo lectivo.
- b) En sesión extraordinaria cuando lo decida el Rector a iniciativa propia o lo soliciten al Rector, al menos, el 30 por ciento del total de sus miembros. La solicitud dirigida al Rector debe ser por escrito y con indicación del punto o los puntos del orden del día que se considere que deben ser tratados. En este caso el Rector deberá cursar la convocatoria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la petición y la sesión deberá celebrarse dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que el Rector recibió la petición.

2. La notificación de la convocatoria a los miembros debe formalizarse por medio adecuado indicando el lugar, la hora y el orden del día de la reunión, como mínimo tres días hábiles

antes de su celebración. Se exceptúan las sesiones extraordinarias, que mediando causa suficiente podrán ser convocadas con carácter de urgencia en 48 horas antes de su celebración.

Los miembros del Consejo de Gobierno podrán incluir algún punto en el orden del día de la reunión cuando lo soliciten al Rector, al menos, el 30 por ciento del total de sus miembros. La solicitud dirigida al Rector debe ser por escrito y con indicación del punto o los puntos del orden del día que se considere que deben ser tratados. Esta solicitud deberá ser anterior a la convocatoria de la sesión ordinaria.

3. El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido en primera convocatoria, si están presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones y la mitad, al menos, del resto de sus miembros. Si no hubiera quórum, se celebrará válidamente la sesión, en segunda convocatoria, si están presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones y un tercio del resto de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir, al menos, media hora.

4. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo de Gobierno, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

5. La documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno habrá de ponerse a disposición de sus miembros junto con la convocatoria de la correspondiente sesión.

6. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir como punto final el de “Ruegos y Preguntas”, en el que no podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno, sin perjuicio de la deliberación de los asuntos debatidos.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

1. Cuando por alguna causa no presidiera el Rector lo hará el Vicerrector, miembro del Consejo de Gobierno, en el que hubiere delegado expresamente y, en su defecto, el Vicerrector que sea miembro del Consejo de Gobierno, de mayor antigüedad en la Universidad, que tenga la condición de catedrático de Universidad.

2. En el caso de no encontrarse presente el Secretario quien presida la sesión designará a un miembro del Consejo de Gobierno para que ejerza las funciones de Secretario de la sesión.

3. Quien presida la sesión debe asegurar su desarrollo ordenado, pudiéndola suspender en cualquier momento por causa justificada y señalando lugar, fecha y hora para su reanudación. Debe dirigir el buen curso de los debates y de las votaciones y autorizar y retirar el uso de la palabra. A tal efecto, puede establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como fijar el número de intervenciones y su duración.

Ningún miembro podrá ser interrumpido en su exposición sin haber agotado el tiempo, salvo para llamarle a la cuestión o al orden, o bien para llamar al orden al Consejo o a alguno de sus miembros.

4. Los debates seguirán el orden del día. No obstante, podrá alterarse éste, por acuerdo mayoritario del órgano colegiado, cuando así lo aconsejen las circunstancias, a propuesta de quien presida la reunión.

5. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán plantear cuestiones de orden en cualquier momento, pidiendo para ello el uso de la palabra al Presidente que sin debate sobre ello, resolverá.

6. Los miembros del Consejo de Gobierno en cualquier momento de la sesión podrán pedir al Presidente que se hagan constar en acta declaraciones propias o de otros miembros que se formulen en el curso del debate.

7. Cuando en el desarrollo de los debates se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de algún miembro del Consejo, el aludido tendrá derecho a obtener el uso de la palabra para que, de inmediato y sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes y votantes, a cuyos efectos no se contabilizarán las abstenciones.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos acuerdos que por exigencia normativa necesiten otro tipo de mayoría.

2. En caso de empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso de voto dirimente. Caso de no ejercer este derecho, podrá ordenar una segunda votación en la que, de mantenerse el empate, podrá hacer uso del voto dirimente.

3. Se entenderá tomado un acuerdo por asentimiento cuando, tras proponerlo así el Presidente, ningún miembro se oponga al mismo. Para los casos en que se advierta discrepancia la adopción del acuerdo deberá hacerse mediante votación que se realizará, a elección del Presidente, siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Votación ordinaria, a mano alzada. El Presidente solicitará que levanten la mano, de manera sucesiva, los que voten afirmativamente, negativamente o se abstengan, y procederá al recuento de votos que hará constar en el acta correspondiente.
- b) Votación nominativa mediante llamamiento, en el que el Presidente nombrará a cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno y éstos responderán, exclusivamente, (sí, no o abstención).
- c) Votación secreta, que deberá hacerse siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno y, en todo caso, cuando afecte a personas. En este caso el escrutinio lo realiza el Presidente a viva voz, extrayendo las papeletas de la urna, que podrán ser examinadas por cualquier miembro del órgano colegiado.

El Presidente del Consejo de Gobierno una vez finalizado el escrutinio, proclamará el resultado de la votación.

4. Cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno tendrá un voto. No se admitirán las delegaciones de voto, ni el voto por correo.

5. Sometida una propuesta a votación, ningún miembro del Consejo podrá incorporarse o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquélla.

Artículo 17. Actas

1. De cada sesión el Secretario levantará acta en la que hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifican su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas manifestaciones cuya constancia se haya pedido, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán sometidas a aprobación del órgano colegiado en la misma o en la siguiente sesión del Consejo y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Rector. En el trámite de aprobación podrán proponerse y llevarse a cabo correcciones o precisiones que se correspondan con la realidad de lo acontecido en la sesión.

3. Las actas, custodiadas por el Secretario, estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo de Gobierno que requiera información de su contenido.

4. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Los miembros del Consejo que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se publicarán o notificarán por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

8. Cualquier miembro de la comunidad universitaria y quien tenga la condición de interesado de acuerdo con la legislación aplicable tendrá derecho a obtener del Secretario General certificación de los acuerdos del Consejo de Gobierno, siempre que acredite por escrito su interés legítimo.

Capítulo II

De las Comisiones del Consejo de Gobierno

Artículo 18.

1. Se constituirán, al menos, la Comisión Permanente, la Comisión Académica y la Comisión Económica. La modificación de tales comisiones debe ser acordada por el Pleno del Consejo de Gobierno.
2. La Comisión Permanente tiene como función el estudio, deliberación, preparación y propuesta de las decisiones en los asuntos de sus competencias y ejercerá aquellas competencias ejecutivas que les fueran expresamente delegadas.
3. La Comisión Académica y la Comisión Económica tienen como funciones el estudio, deliberación, preparación y propuesta de las decisiones en los asuntos de sus competencias. Sus propuestas, no vinculantes, serán aprobadas, en su caso, por el Pleno del Consejo de Gobierno.
4. El Pleno del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá crear, modificar y extinguir otras comisiones para tratar temas concretos, estableciendo su reglamento, composición, funciones que se le atribuyen, estructura orgánica y duración de su mandato.
5. El Consejo de Gobierno, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá delegar y revocar de forma expresa y concreta el ejercicio de alguna competencia en las comisiones, sin perjuicio de los límites legales de delegación de competencias.
6. A efectos de la convocatoria, desarrollo y actas de las sesiones de las comisiones se estará a lo establecido en los reglamentos específicos de las eventuales comisiones y, en ausencia de normas particulares se aplicarán las normas establecidas en el Título Tercero del presente Reglamento que, además, tendrán el carácter de supletorio.

Artículo 19. Comisión Permanente

1. Forman parte de la Comisión Permanente el Rector, que la preside, el Secretario General y diez miembros del Consejo de Gobierno de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) Tres representantes de los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Un representante de profesores de los cuerpos docentes universitarios no doctor o profesores contratados.
 - c) Un representante de Decanos o Directores de Centro.
 - d) Dos representantes de Directores de Departamento.
 - e) Un representante de los estudiantes.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un representante del Consejo Social.
2. El Pleno del Consejo de Gobierno delega expresamente en la Comisión Permanente la ejecución de las siguientes competencias:

- a) Designar los miembros de las comisiones de concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Designar a sus representantes en los organismos donde corresponda.
- c) Ratificar y denunciar los convenios de colaboración e intercambio con otras universidades, organismos o centros públicos y privados, y aprobar, en su caso, contratos.
- d) Autorizar las licencias del profesorado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- e) Emitir el informe correspondiente a las solicitudes de cambio de área de conocimiento de los profesores.
- f) Aprobar, en su caso, las solicitudes de adscripción temporal de profesores a departamentos.
- g) Presenciar el sorteo para la designación de los miembros de la Junta Electoral y realizar cualquier otro que pudiera corresponderle.

Artículo 20. Comisión Académica

1. Forman parte de la Comisión Académica el Vicerrector de Profesorado, que la preside, el Vicerrector de Enseñanzas y cinco miembros del Consejo de Gobierno de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Un representante de los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Un representante de profesores de los cuerpos docentes universitarios no doctor o profesores contratados.
- c) Un representante de Decanos o Directores de Centro.
- d) Un representante de Directores de Departamento.
- e) Un representante de los estudiantes.

2. La Comisión Académica conocerá de los asuntos que tengan relación con la ordenación académica y profesorado.

3. El Secretario será elegido por la Comisión Académica de entre sus miembros.

Artículo 21. Comisión Económica

1. Forman parte de la Comisión Económica el Vicerrector de Planificación y Prospectiva, que la preside, el Gerente y seis miembros del Consejo de Gobierno de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Un representante de los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Un representante de profesores de los cuerpos docentes universitarios no doctor o profesores contratados.
- c) Un representante de Decanos o Directores de Centro.
- d) Un representante de Directores de Departamento.

- e) Un representante del personal de administración y servicios.
 - f) Un representante del Consejo Social.
2. La Comisión Económica conocerá de los asuntos que tengan relación con la gestión económica y financiera de la Universidad.
3. El Secretario será elegido por la Comisión Económica de entre sus miembros.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 22.

Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y por las Comisiones, en ejecución de las competencias delegadas, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación que fuere aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 23.

1. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Rector o del treinta por ciento de los miembros del Consejo.
2. La reforma o modificación del Reglamento requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

Disposición Adicional

A efectos, exclusivamente, del artículo 9.3 del Reglamento Electoral de la Universidad Pública de Navarra, la obligación de convocar y presidir la sesión extraordinaria correspondiente recaerá en el Vicerrector designado por el Rector y, en su defecto, por el Vicerrector de mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios, sucesivamente. En el caso de que ninguno de los Vicerrectores sean miembros del Consejo de Gobierno la obligación corresponderá, sucesivamente, en el miembro del Consejo de Gobierno que sea más antiguo en los cuerpos docentes universitarios.

Disposición Transitoria

Las Comisiones del Consejo de Gobierno existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán subsistentes en cuanto a la composición actual hasta que no se adopten acuerdos modificatorios de las mismas, no obstante las funciones y el régimen jurídico aplicable a tales Comisiones es el que se establece en el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad Pública de Navarra (A. 14/2002 Consejo de Gobierno Provisional 14/11/2002) publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 1 de 1 de enero de 2003 y el Acuerdo por el que se aprueban las comisiones del Consejo de Gobierno Provisional (A. 8/2002 Consejo de Gobierno Provisional de 7 de octubre de 2002) publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 134 de 6 de noviembre de 2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en esta norma.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.